

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 08 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00078-00  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali  
Y otros Nit.890.301.278-1  
Demandado: Ana Elisa Avilés Ortega C.C. 66.864.364

Auto No. 166.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros, identificado con el Nit.890.301.278-1, quien actúa mediante apoderada Judicial, contra Ana Elisa Avilés Ortega, identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.864.364; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 100220182425-1, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Ana Elisa Avilés Ortega, a favor de Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros-Cootraemcali, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de tres Millones quinientos cuarenta y cinco Mil cuatrocientos dieciséis Pesos M/cte. (\$3.545.248.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 100220182425-1.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados desde el 20 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Dayra Emma Ortiz Torijano, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.595.520 de Cali, y portadora de T.P. 124.356 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6eb1638c08948a31f47c1dbd71d2f2bed72cb666c7ca06ef7b74d47cf8f572**  
Documento generado en 15/02/2022 05:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**